

0181-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diecisiete horas con nueve minutos del dieciseis de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA JUSTA en el cantón HOJANCHA de la provincia GUANACASTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido COSTA RICA JUSTA celebró el día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, de forma virtual, la asamblea cantonal de HOJANCHA, de la provincia de GUANACASTE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE
CANTÓN HOJANCHA**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
502170235	ZENEIDA GOMEZ CASTRILLO	PRESIDENTE PROPIETARIO
502660547	JOSE FABIO CASTRILLO CORTES	SECRETARIO PROPIETARIO
503900389	SILVIA CASTRILLO GOMEZ	TESORERO PROPIETARIO
502590883	HENRY LOPEZ JUAREZ	PRESIDENTE SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
502930942	WILSON CARRILLO AGUERO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
502500034	ABIGAIL BRENES BRIONES	TERRITORIAL
502240188	ISAAC MENDOZA CASTRILLO	TERRITORIAL
502660547	JOSE FABIO CASTRILLO CORTES	TERRITORIAL
503900389	SILVIA CASTRILLO GOMEZ	TERRITORIAL
502170235	ZENEIDA GOMEZ CASTRILLO	TERRITORIAL

Inconsistencia: No procede la acreditación de los señores Abigail Brenes Briones, cédula de identidad n.º 502500034, como secretaria suplente e Isaac Mendoza Castrillo, cédula de identidad n.º 502240188, como tesorero suplente, ya que, realizado el estudio correspondiente, se desprende que dichos nombramientos fueron realizados en ausencia,

ahora bien, la agrupación política presentó en la Ventanilla Única de la Dirección General del Registro Civil, el día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, entre otras, las cartas de aceptación de los señores Brenes Briones y Mendoza Castrillo, no obstante, en el caso de la señora Brenes Briones dicho documento indica que acepta el cargo de presiente suplente y el señor Mendoza Castrillo el cargo de secretario suplente, datos que no coinciden con lo indicado en el informe presentado por la delegada, de igual forma, presentan cartas de aceptación correspondientes a los señores Zeneida Gómez Castrillo, cédula de identidad n.º 502170235 como secretaria, sin embargo, fue designada en la asamblea como presidenta propietaria; José Fabio Castrillo Cortés, cédula de identidad n.º 502660547 como tesorero, el mismo fue designado como secretario propietario y Silvia Castrillo Gómez, cédula de identidad n.º 503900389, como tesorera suplente, habiendo sido designada como tesorera propietaria, siendo que las personas indicadas se encontraban presentes, serán acreditados de conformidad con lo indicado en el informe de la delegada.

Es menester señalar que, el informe del delegado es considerado como prueba idónea por el Tribunal Supremo de Elecciones según resolución TSE n° 532-E3-2013 de las catorce horas con quince minutos del treinta de enero del dos mil quince, la cual indica:

“...Por ende, sus informes son elementos probatorios que permiten acreditar lo acontecido en esas actividades y cuya presunción de validez sólo puede destruirse con elementos probatorios idóneos y suficientes...”

Así las cosas, deberá el partido político aclarar en cuanto a los puestos en que fueron designados, así como los cargos que aceptan los señores Brenes Briones y Mendoza Castrillo.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de designación los cargos del secretario y tesorero suplentes.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que

deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/gag
C.: Exp. n.º 320-2020, partido Costa Rica Justa
Ref., No.: (0659, 0526 / 0909, 0705)-**2021**